

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 015

RADICACIÓN No. 760014003-024-2006-00543-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de **EMCALI**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **JOSE DOMINGO ASPRILLA** y a su vez se indique si este cuenta con embargos pendientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

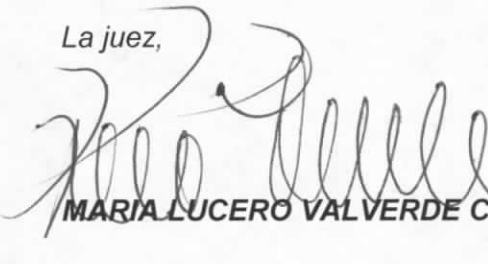
1.- REQUIERASE al pagador de **EMCALI**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 3807 del 03/10/2006 comunicado por oficio No. 1697 del 03/10/2006, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **JOSE DOMINGO ASPRILLA C.C. 16.730.445** y a su vez informe si el señor **DOMINGO ASPRILLA** tiene embargo pendientes por cuenta de otro proceso judicial.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 4 y 5 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

2.- Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio No. 07-1108 del 02/04/2018 (Fl. 96 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

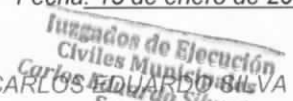
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 014

RADICACION No. 760014003-010-2017-00196-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tenga la demandada María del Pilar Ramírez Motoa sobre los inmuebles distinguidos con M.I. 370-361635 y 370-230200.

Revisadas las foliaturas se observa que por auto No. 8137 del 26/11/2019 (Fl. 20) se resolvió una petición de similares características presentada por la memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud realizada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- **CONMINESE** a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Alcano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02

RADICACION No. 760014003-026-2017-00343-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega al expediente escrito presentado por la abogada Martha Cecilia Tello Arias solicitando se tenga en cuenta la representación legal actualizada que fue presentada en secretaría el día 03/12/2019.

Revisado el expediente, se observa que a folio No. 73 del Cuaderno No. 2 obra un certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali donde se verifica que el señor Antonio José Álvarez Echeverri es el administrador y representante legal de la copropiedad demandante, no obstante dicho documento se encuentra desactualizado toda vez que fue expedido el 20 de mayo de 2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

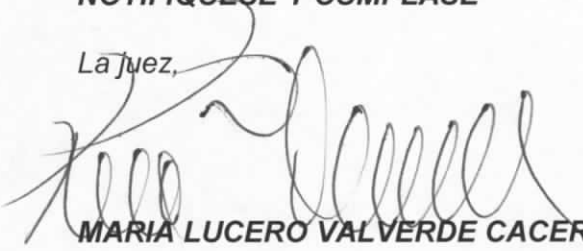
1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por la abogada Martha Cecilia Tello Arias, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

3.- CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 016

RADICACION No. 760014003-029-2016-00722-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por la abogada Claudia Liliana Guerrero Lopez solicitando se desglose del arancel judicial que obra a folio 244 del expediente.

Petición a la que se accederá al tenor del Art. 116 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, al tenor del Art. 116 del CGP **DESGLOSESE** los documento aportados por la abogada Claudia Liliana Guerrero Lopez obrante a folio 244 del expediente, previo al pago del arancel y expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

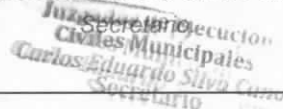

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO


Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 023

RADICACION No. 760014003-009-2005-00188-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Se allega al presente proceso el oficio No. 4559 del 20/11/2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a través del que informan que le proceso rad. 760014003-023-2005-0016-00 termino por desistimiento tácito y en virtud a ello solicitan se deje el embargo de remanentes a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Revisadas las foliaturas se observa que por auto No. 1202 del 19/02/2018 (Fl. 63) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de todas la medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali en virtud a un embargo de remanentes, por tal motivo se libraron los oficios 07-1089, 07-1090, 07-1091 y 07-1092 del 27/03/2018 los cuales fueron radicados en sus respectivas dependencias, por lo que será esa sede judicial (Juzgado 23 Civil Municipal de Cali) quien deje las medidas cautelares a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el oficio que antecede.

2.- **OFICIESE** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali indicándole que el presente proceso termino por desistimiento tácito mediante auto No. 1202 del 19/02/2018 (Fl. 63) por lo que todas la medidas cautelares fueron dejadas a favor del expediente 760014003-023-2005-00016-00 en virtud a un embargo de remanentes, por lo que será esa sede judicial (Juzgado 23 Civil Municipal de Cali) quien deje las medidas cautelares a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Al oficio anéxese copia de los folios 63 al 72 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

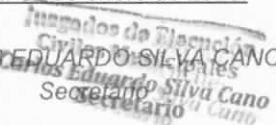
La juez,


MARIA LUGERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 020

RADICACION No. 760114003-019-2011-00528-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega el oficio No. 4729 del 23/10/2019 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta toda vez que en el proceso Rad. 760014003005-2005-00213-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 4729 del 23/10/2019 remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado en el proceso bajo Rad. 760014003005-2005-00213-00, **no surte efectos legales** toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 018

RADICACION No. 760014003-024-2011-00400-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de Colpensiones el oficio BZ 2019_13046485 del 25/10/2019, a través del que informan que el embargo que recae sobre el demandado Arbey Labrada Valor proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali fue cancelado en la nómina de junio de 2019 efectiva en julio de 2019 por cumplir el límite establecido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Bogado de Ejecucion
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 019

RADICACION No. 760014003-024-2011-00400-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Se allega por parte del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio No. 05-3180 del 31/10/2019 a través del que solicitan se les indique cuales medidas de embargo fueron dejadas a disposición del proceso radicado 004-2012-00864-00 con relación al demandado Arbey Labrada.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 5696 del 26/08/2019 (Fl. 175) se ordenó expedir nuevamente los oficios ordenados en el numeral segundo y quinto del auto No. 7156 del 02/11/2017 profiriéndose el oficio No. 07-2490 del 17/10/2019 a través del que se brinda la información solicitada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el oficio que antecede.

2.- Por secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE** el oficio No. 07-2490 del 17/10/2019, ordenado en el auto No. 5696 del 26/08/2019 (Fl. 175) y remítase inmediatamente al Juzgado 5º Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali.

Al oficio anéxese copia de los folios 137 y 182 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

142
9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 022

RADICACION No. 760014003-011-2016-00300-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacara el oficio 900-34.04-1904 del 08/10/2019, mediante el cual informan que se acató la medida judicial de embargo dirigida contra el automotor de placas TZX-919.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

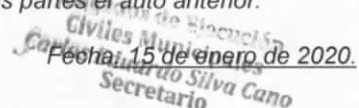
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.


Fecha: 15 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 021

RADICACIÓN No. 760014003-011-2016-00300-00

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que **trascurió en silencio** el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en contra de JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportados con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS en contra de JOSE GABRIEL NAPALLO VALENCIA tal como se dispuso el mandamiento de pago (fl.26).

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

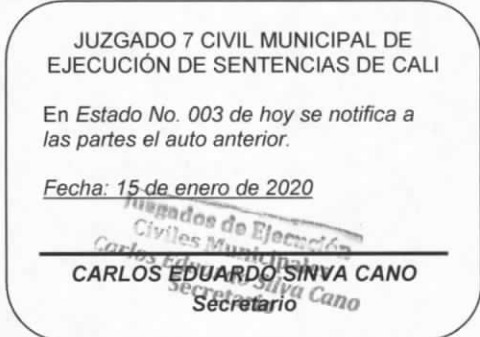
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SINVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 024

RADICACION No. 760014003-014-2017-00668-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por el aquí demandado un escrito solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-745631 y 370-745589, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación.

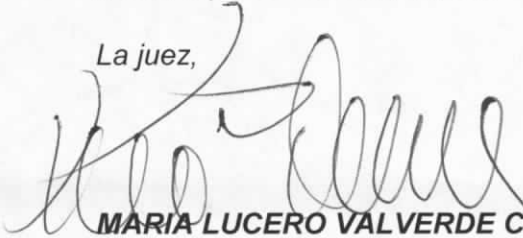
Revisadas las foliaturas se observa que por auto No. 6647 del 30/09/2019 (Fl. 220) se decretó la terminación por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares por lo que se libraron los oficios No. 07-2432 y 07-2907 del 11/10/2019 y 13/10/2019, respectivamente en donde se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se deja sin efectos el embargo que recae sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-745574, 370-745631 y 370-745589 y no como indica el memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- NIEGUESE** la solicitud realizada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

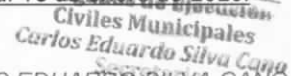
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de enero de 2020.


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario